



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (3) de enero dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	Avoca Tutela
DEMANDANTE	Martha Isabel Sánchez Rojas
DERECHO INVOCADO	Debido Proceso y Trabajo

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la admisión de la acción constitucional de tutela, instaurada por **Martha Isabel Sánchez Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1 098 652 581, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** y **Universidad Francisco de Paula Santander –UFPS-** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al **debido proceso** y al **trabajo**, consagrados en la constitución política de Colombia.

CONSIDERACIONES

Con fundamento y en virtud del Artículo 86 consagrado en la constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, y en aplicación a las reglas de reparto de la acción de tutela establecidas en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021¹, este Estrado Judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional en la cual solicita la protección de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991 y atendiendo a que la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** es: "*un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio*"; se admitirá la presente acción de constitucional de tutela.

En ese orden de ideas, en razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**, dispone:

- 1) AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** la acción constitucional de tutela interpuesta por **Martha Isabel Sánchez Rojas**.
- 2) TENER** como demandadas a **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** y a la **Universidad Francisco de Paula Santander –UFPS-**, a las cuales se les otorgará un término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa.
- 3) Por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- VINCULAR** a los **aspirantes al cargo de nivel profesional, numero OPEC 144224, cargo vacante en la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga-CDMB-** a los que se les concede un plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la comunicación para que ejerzan su derecho de contradicción.
- 4) NEGAR** la solicitud de medida provisional deprecada, al advertirse que no se presentaron elementos de convicción tendientes a demostrar los

¹ Art. 1 Decreto 333/2021 "A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental



presupuestos legales de urgencia y necesidad contemplados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y por tanto es posible que pueda esperar el término de la decisión definitiva.

5) COMUNICAR a la accionante que este Despacho Judicial conoce de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, 3 de enero 2022.
Oficio No. 2

URGENTE TUTELA.

Señora.
Martha Isabel Sánchez Rojas
Correo electrónico. isabel-sanchez-@hotmail.com

Comedidamente, me permito informarle que mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

- 1) AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** la acción constitucional de tutela interpuesta por **Martha Isabel Sánchez Rojas**.
- 2) TENER** como demandadas a **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** y a la **Universidad Francisco de Paula Santander –UFPS-**, a las cuales se les otorgará un término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa.
- 3) Por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- VINCULAR** a los **aspirantes al cargo de nivel profesional, numero OPEC 144224, cargo vacante en la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga-CDMB-** a los que se les concede un plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la comunicación para que ejerzan su derecho de contradicción.
- 4) NEGAR** la solicitud de medida provisional deprecada, al advertirse que no se presentaron elementos de convicción tendientes a demostrar los presupuestos legales de urgencia y necesidad contemplados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y por tanto es posible que pueda esperar el término de la decisión definitiva.
- 5) COMUNICAR** a la accionante que este Despacho Judicial conoce de la presente acción de tutela.

Cordial Saludo.

José Anderson Silva Rivera
Auxiliar Judicial- Ad Honorem



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, 3 de enero 2022.
Oficio No. 3

URGENTE TUTELA.

Señor (es).

Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-

Aspirantes al cargo de nivel profesional, numero OPEC 144224, cargo vacante en la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga-CDMB-

Correo electrónico. notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Comedidamente, me permito informarle que mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

- 1) AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** la acción constitucional de tutela interpuesta por **Martha Isabel Sánchez Rojas**.
- 2) TENER** como demandadas a **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** y a la **Universidad Francisco de Paula Santander –UFPS-**, a las cuales se les otorgará un término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa.
- 3) Por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- VINCULAR** a los **aspirantes al cargo de nivel profesional, numero OPEC 144224, cargo vacante en la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga-CDMB-** a los que se les concede un plazo improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la comunicación para que ejerzan su derecho de contradicción.
- 4) NEGAR** la solicitud de medida provisional deprecada, al advertirse que no se presentaron elementos de convicción tendientes a demostrar los presupuestos legales de urgencia y necesidad contemplados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y por tanto es posible que pueda esperar el término de la decisión definitiva.
- 5) COMUNICAR** a la accionante que este Despacho Judicial conoce de la presente acción de tutela.

Cordial Saludo.

José Anderson Silva Rivera
Auxiliar Judicial- Ad Honorem



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, 3 de enero 2022.
Oficio No. 4

URGENTE TUTELA.

Señor (es).

Universidad Francisco de Paula Santander

Correo electrónico. notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Comedidamente, me permito informarle que mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

- 1) AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** la acción constitucional de tutela interpuesta por **Martha Isabel Sánchez Rojas**.
- 2) TENER** como demandadas a **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** y a la **Universidad Francisco de Paula Santander –UFPS-**, a las cuales se les otorgará un término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa.
- 3) Por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- VINCULAR** a los **aspirantes al cargo de nivel profesional, numero OPEC 144224, cargo vacante en la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga-CDMB-** a los que se les concede un plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la comunicación para que ejerzan su derecho de contradicción.
- 4) NEGAR** la solicitud de medida provisional deprecada, al advertirse que no se presentaron elementos de convicción tendientes a demostrar los presupuestos legales de urgencia y necesidad contemplados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y por tanto es posible que pueda esperar el término de la decisión definitiva.
- 5) COMUNICAR** a la accionante que este Despacho Judicial conoce de la presente acción de tutela.

Cordial Saludo.

José Anderson Silva Rivera
Auxiliar Judicial- Ad Honorem